

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
RADICACIÓN No. 2021-00186

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de referencia, el cual se encuentra pendiente de emisión de auto que libre mandamiento de pago. Sírvase resolver.

Barranquilla, Julio 30 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Julio Treinta (30) de Dos mil veintiuno (2.021)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que el señor GEOVANNY TRUJILLO ACOSTA, por intermedio de apoderado judicial Dr. FREDDY RAFAEL NAVARRO LECHUGA, presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía con garantía hipotecaria, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo a su favor, con base en un pagaré, en contra de DAVIVIENDA S.A., JHON JAIRO DE JESÚS TORRES ROJAS y LILIANA DIAZ CASTRO, sin embargo se observa que de conformidad con lo establecido en la anotación 17 del folio de matrícula inmobiliaria aportado, se declaró la extinción de la hipoteca utilizada en este asunto, la escritura pública aportada no tiene constancia de desglose del proceso ejecutivo iniciado del juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla y no se allegaron las providencias que aceptaron las cesiones del crédito efectuadas en el interior del proceso C-565-14, que cursaba en el juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, proveniente del juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, razón por la que se abstendrá el despacho de librar mandamiento de pago a favor del demandante y en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE

1. No librar mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE